

RESOLUCION 5241 DE 2001

(agosto 17)

Diario Oficial No. 44.535, de Agosto 29 de 2001

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por la cual se fijan los criterios para la convocatoria y conformación de las listas de Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República y se determinan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Modificada por la Resolución 5247 de 2001, publicada en el Diario Oficial No. 44.577, de 09 de octubre de 2001, 'Por la cual se aclara el parágrafo 2o. del artículo [7o.](#) de la Resolución 05241 de agosto 17 de 2001, donde se fijan los criterios para la convocatoria y conformación de las listas de auxiliares de la jurisdicción coactiva de la Contraloría General de la República y se determinan otras disposiciones'

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo [268](#) inciso 5 de la Constitución Política el Contralor General de la República tiene entre otras funciones: establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma;

Que el numeral 1 del artículo [35](#) del Decreto-ley 267 de 2000, establece como función del Contralor General de la República, fijar las políticas, planes y programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República, de conformidad con la Constitución y la ley;

Que conforme lo establece el artículo [61](#) del Decreto-ley número 267 del 22 de febrero de 2000, dentro de las funciones asignadas a la Dirección de Jurisdicción Coactiva, se encuentra en el numeral 3: "Elaborar la lista de Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de jurisdicción coactiva adelantados por la Contraloría General de la República";

Que la Ley [42](#) de 1993 en su Título II desarrolló los procedimientos jurídicos para el ejercicio de la vigilancia y control fiscal sobre la gestión fiscal de la administración y particulares que manejen fondos o bienes de la Nación, estableciendo para tal efecto en su Capítulo IV el Proceso de Jurisdicción Coactiva, entre otros;

Que conforme lo establece el Título I de la Resolución Orgánica número [05144](#) del 11 de octubre de 2000, la competencia y trámite para el ejercicio de jurisdicción coactiva corresponde a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva; Dirección de

Jurisdicción Coactiva; y en los Grupos de Jurisdicción Coactiva en las Gerencias Departamentales, en cabeza del funcionario ejecutor;

Que para el efectivo cumplimiento de las atribuciones antes esbozadas, se hace necesario facultar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, para que a través de la Dirección de Jurisdicción Coactiva, desarrolle la función dada por el numeral 3 del artículo [61](#) del Decreto-ley 267 de 2000, consistente en iniciar los trámites necesarios para elaborar la lista de Auxiliares de la Justicia que pueda intervenir en los procesos de jurisdicción coactiva adelantados por la Contraloría General de la República;

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

T I T U L O I.

PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCION, DESIGNACION,

REEMPLAZO Y EXCLUSION.

ARTÍCULO 1o. Facultar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, a través de la Dirección de la Jurisdicción Coactiva, para abrir convocatoria a fin de conformar la lista de Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, en calidad de curadores ad litem, secuestres y peritos evaluadores de bienes muebles e inmuebles.



ARTÍCULO 2o. Los cargos de Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva, son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad, en procura de una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo del proceso de cobro coactivo.



ARTÍCULO 3o. Para figurar en la lista de Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva, las personas que tengan interés en ello, deberán presentar debidamente diligenciado el formulario de inscripción de "Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República", junto con sus anexos, en la Dirección de Jurisdicción Coactiva y en las dependencias de Jurisdicción Coactiva de las Gerencias Departamentales de su domicilio.



ARTÍCULO 4o. El formulario de inscripción contendrá la siguiente información y deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- a) Datos personales, nombre y apellido, fecha de nacimiento, documento de identidad, libreta militar, edad, dirección y teléfono de su residencia y oficina;
- b) Cargo a que aspira como Auxiliar en las modalidades de curadores ad litem, secuestres y peritos evaluadores de bienes muebles e inmuebles;
- c) Requisitos generales, anexará los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado judicial vigente, fotocopia de la

libreta militar, original del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, original del certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, original del certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con una vigencia máxima de un (1) mes, de no haber estado incurso en investigación por incumplimiento o extralimitación en las funciones referentes al cargo de Auxiliar de la Justicia.

PARÁGRAFO. Requisitos de idoneidad. No podrán integrar las listas de Auxiliares de la Justicia en los procesos de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, las siguientes personas: Quienes por cualquier causa hayan sido sancionados por faltas contra la ética, cualquiera que fuese la sanción y cualquiera que sea el órgano que la impuso, tampoco podrán ser incluidos en las citadas listas, quienes hayan sido declarados responsables por temeridad o por mala fe o por deslealtad en actividades de su profesión, oficio o arte, ni quienes hayan sido declarados responsables por incumplimiento de obligaciones fiscales, civiles, comerciales, laborales, de familia o de cualesquiera otras reconocidas por una norma jurídica, a menos que legalmente hayan sido rehabilitados. Quienes le sobrevengan una inhabilidad o incompatibilidad. Quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración pública. Quienes como secuestres no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, reintegrado los bienes que le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros o se les halle responsable de administración negligente. Quienes se les haya suspendido o cancelado la tarjeta profesional, licencia o matrícula. Las personas que se desempeñen como servidores públicos. Las personas a quienes se les incapacite física y mentalmente. Las personas que se ausenten definitivamente del lugar donde según la lista deban cumplir con su oficio. Quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar de la justicia para el cual fueron designados. Quien haya convenido o haya solicitado o recibido pago de los sindicatos con anterioridad a la fijación judicial o por encima del valor de esta. Quienes se encuentren relacionados en el Boletín de responsables;

d) Requisitos específicos: títulos oficialmente reconocidos, experiencia, especializaciones oficialmente reconocidas.

PARÁGRAFO. Cuando el oficio, profesión, arte o actividad, requieran según la ley, de certificación, constancia, licencia, providencia, matrícula o tarjeta, el solicitante deberá acompañar con el formulario de inscripción, la vigencia y copia auténtica de aquéllas, expedida por el órgano o autoridad competente, que habilite al aspirante para ejercer como Auxiliar de la justicia.



ARTÍCULO 5o. Pueden proponer para integrar las listas las siguientes personas:

Universidades oficialmente reconocidas por intermedio de los consultorios jurídicos, las lonjas de propiedad raíz, y las asociaciones profesionales legalmente constituidas.

PARÁGRAFO. La postulación será a través de escrito, en el cual se indicará:

- a) El nombre completo del establecimiento donde estuvieren registrados los postulados;
- b) El documento de identificación;
- c) La dirección y teléfono de la residencia y del sitio para recibir notificaciones;

d) La profesión, oficio, arte o actividad, con indicación de la certificación o constancia, matrícula, tarjeta o cualquier otro documento oficial que acredite tal calidad;

e) Certificación que demuestre la experiencia;

f) Anexo de la Hoja de Vida.



ARTÍCULO 6o. PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN. <La fecha establecida en este inciso para la entrega de formularios fue prorrogada hasta el 26 de septiembre de 2001 por el artículo [2](#) de la Resolución 5247 de 2001> La entrega de formularios se realizará en la Dirección de Jurisdicción Coactiva en la ciudad de Bogotá y en las demás ciudades en las dependencias de jurisdicción coactiva de las Gerencias Departamentales, a partir del 3 de septiembre hasta el 19 de septiembre, del año en curso; dentro de este mismo tiempo, los interesados deberán presentar el formulario de inscripción debidamente acompañado de sus anexos.

Notas de Vigencia

- La fecha establecida en este inciso para la entrega de formularios fue prorrogada hasta el 26 de septiembre de 2001, por el artículo [2](#) de la Resolución 5247 de 2001, publicada en el Diario Oficial No. 44.577, de 09 de octubre de 2001.

El estudio de los documentos y selección para programación de entrevistas, se efectuará el 24 y 25 de septiembre, del año en curso y las listas se publicarán fijándose en las carteleras de cada dependencia de jurisdicción coactiva el día 27 de septiembre del año en curso.

Las entrevistas se programarán entre el 1o al 12 de octubre del año en curso.

El comité se reunirá para la selección de la lista entre el 16 al 19 de octubre del año en curso.

La actualización de las listas se harán dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de febrero de cada quinquenio, los interesados en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, presentarán el formulario de inscripción acompañado de los anexos indicados en esta resolución, en las dependencias de Jurisdicción Coactiva de su domicilio.



ARTÍCULO 7o. ESTUDIO Y CONFORMACIÓN DE LISTAS. Para el estudio y conformación de las listas de Auxiliares de Justicia de Jurisdicción Coactiva se constituirá un comité de selección para el nivel central y otro para el nivel desconcentrado, que deberá estudiar los documentos y el resultado de las entrevistas pormenorizadamente.

El comité para el nivel desconcentrado estará conformado por:

- Gerente Departamental o su delegado.
- El Coordinador de Gestión del Grupo de Jurisdicción Coactiva.
- Por un profesional perteneciente al Grupo de Jurisdicción Coactiva.

El Comité para el Nivel Central estará conformado por:

- El Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva o su delegado.
- El Director de Jurisdicción Coactiva.
- El Coordinador de Jurisdicción Coactiva.
- Dos (2) profesionales de la Dirección de Jurisdicción Coactiva.

Para seleccionar a los Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, se otorgarán los siguientes puntajes:

- Documentos que soportan el formulario que acrediten los requisitos exigidos. 50%.
- Entrevista. 50%.

Para poder ser elegidos o seleccionados los aspirantes deberán tener como mínimo el 70% del puntaje aquí descrito.

PARÁGRAFO 1o. Una vez determinado quiénes son los seleccionados, las dependencias de Jurisdicción Coactiva de las Gerencias Departamentales, remitirán la lista de los elegidos agrupados por cargos y materias a la Dirección de Jurisdicción Coactiva, quien consolidará las listas y las remitirá al Despacho del señor Contralor General con el fin de que se expida la resolución respectiva de inscripción de los Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2o. <El mes establecido en este artículo fue modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5247 de 2001. El texto original es el siguiente:> Dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de julio, la Dirección de Jurisdicción Coactiva y las dependencias de jurisdicción coactiva de las Gerencias Departamentales publicarán fijando las listas en sitio visible de la Secretaría en sus despachos, de los Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, seleccionados.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5247 de 2001, publicada en el Diario Oficial No. 44.577, de 09 de octubre de 2001. '... en el sentido de señalar que en el mes de noviembre del presente año la Dirección de Jurisdicción Coactiva y los Grupos de Jurisdicción Coactiva de las Gerencias Departamentales, publicarán las listas que contengan los nombres de los Auxiliares de la Justicia, seleccionados para intervenir en los procesos de jurisdicción coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, fijándolas en sitio visible de la Secretaría de sus Despachos, y no como allí se dijo.'

PARÁGRAFO 3o. Contra la resolución que incorpora la lista de selección de Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4o. No podrán participar como aspirantes a conformar la lista de Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, las personas que tengan hasta tercer grado de

consanguinidad, primero de afinidad o primero civil o vínculo de matrimonio o unión permanente con servidores públicos de la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 8o. DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN DEL CARGO, ROTACIÓN, EXCLUSIÓN DE LA LISTA Y DEMÁS FUNCIONES DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

Una vez seleccionado y publicado en las listas de Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, según el procedimiento establecido en el artículo anterior, se someterán a las normas que les rigen en todos los aspectos a los Auxiliares de la Justicia, a que se refiere el Código de Procedimiento Civil en concordancia con la materia en el Decreto Extraordinario 2282 de 1989 y en la Ley [446](#) de 1998.

PARÁGRAFO 1o. El Funcionario Ejecutor designará a los auxiliares de la justicia que intervengan en los procesos de Jurisdicción Coactiva que así se requieran, de la lista de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de utilizar las listas de Auxiliares de la justicia de la rama jurisdiccional, cuando circunstancias especiales así lo ameriten.

PARÁGRAFO 2o. Las listas serán obligatorias y en ningún caso podrán ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria. El nombramiento de auxiliar de la justicia para intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, se notificará por correo certificado, enviado a la dirección que figure en el formulario de inscripción, indicando el día y la hora de la diligencia a la cual deban concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina receptora del correo, se agregará al expediente. El cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

TITULO II.

DE LOS HONORARIOS DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA QUE PUEDEN INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



ARTÍCULO 9o. NATURALEZA DE LOS HONORARIOS. Los honorarios de los Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, son únicamente una justa retribución a sus servicios en cuanto sean eficientes.



ARTÍCULO 10. FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS. Corresponde al funcionario ejecutor que dirige el proceso o la actuación fijar los honorarios del Auxiliar en la oportunidad legal, teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, la eficacia del servicio y dentro de los límites establecidos en la presente resolución y se pagará sólo esa suma de dinero. La fijación de honorarios de los Auxiliares de la Justicia se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Del Auxiliar, que en virtud de su actividad haya incurrido en gastos para el cumplimiento de su gestión, se le reconocerán independientemente de sus honorarios.

PARÁGRAFO. Trámite para el pago de los honorarios de los Auxiliares de la Justicia que puedan intervenir en los procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por la Contraloría General de la República:

Las Gerencias Departamentales por intermedio de los Coordinadores de Gestión de Jurisdicción Coactiva, deberán proyectar por lo menos con carácter semestral la programación del número de Auxiliares de la Justicia, con sus respectivos honorarios.

Una vez proyectadas las diligencias se debe solicitar la disponibilidad presupuestal por intermedio de la Dirección de Jurisdicción Coactiva.

La Dirección de Jurisdicción Coactiva hará el requerimiento a la Dirección Financiera de la Contraloría.

Después de nombrado el Auxiliar de la Justicia y debidamente posesionado se legalizará el gasto y se pasará cuenta de cobro para el pago respectivo, incluyendo Número de cuenta corriente o de ahorros para consignar el valor de los honorarios.

Los comisorios que impliquen desplazamiento a lugares diferentes de las sedes departamentales requieren la autorización del Gerente Regional y disponibilidad presupuestal; sugiriéndose que por iniciativa del Coordinador de Gestión se haga la proyección y se solicite la disponibilidad presupuestal por la Dirección de Jurisdicción Coactiva.

La disponibilidad presupuestal debe ser comprometida y legalizada antes de finalizar la vigencia fiscal.

La Dirección de Jurisdicción Coactiva hará el control de las diligencias programadas.

T I T U L O III.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 11. En los aspectos no previstos en esta resolución se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código Contencioso Administrativo y en el Código de Procedimiento Civil, según el caso.



ARTÍCULO 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 04419 de febrero 20 de 1998.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2001.

El Contralor General,

CARLOS OSSA ESCOBAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

